

TITULO 12. - DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO

SUMARIO

Capitulo I DISCIPLINA

- 1 Infracciones
- 2 Sanciones
- 3 Baremo de sanciones para hechos de carrera

Capitulo II COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA

- 1 Generalidades
- 2 Colegio de Comisarios
- 3 Comisión Disciplinaria
- 4 Colegio de Apelación
- 5 Procedimiento ante las Federaciones Nacionales

Capitulo III LITIGIOS

- 1 Generalidades
- 2 Consejo **del UCI Pro Tour (CUPT)**

Capitulo IV PROCEDIMIENTO ANTE EL COLEGIO DE APELACIÓN

- 1 Composición del Colegio de Apelación
- 2 Procedimientos
- 3 Efecto no suspensivo del recurso

TITULO 12.- DISCIPLINA Y PROCEDIMIENTO

12.0.000 El presente Título regula las infracciones a los estatutos y reglamentos de la UCI, así como las sanciones y procedimientos relativos a ellas, salvo que estén reguladas por una disposición particular.

CAPITULO I. DISCIPLINA

2.1 Infracciones

Prueba

12.1.001 Las infracciones a los reglamentos de la UCI pueden ser establecidas por cualquier medio de prueba.

12.1.002 Las constataciones de los comisarios recogidas en los informes y actas tienen fuerza probatoria, salvo prueba en contrario.

12.1.003 Cualquier oficial tiene el deber de informar de las infracciones que observe a la UCI o a la federación nacional concerniente, según la instancia que sea competente para juzgar al interesado.

Cualquier federación nacional debe informar a la UCI o a la federación nacional competente, las infracciones que conozca y que sean competencia disciplinaria de las instancias de la UCI o de esa otra federación nacional.

(texto modificado el 16.07.98; 1.09.03)

Infracciones diversas

12.1.004 (1) El que, con respecto a cualquiera, tenga un comportamiento incorrecto o desleal o que falte a sus promesas u obligaciones contractuales u otras en el ámbito del ciclismo, será sancionado con una suspensión de tres meses como máximo y/o una multa de 100 a 10.000 FS.

Además la comisión disciplinaria puede tomar las medidas siguientes, solas o conjuntamente con las sanciones indicadas

Anteriormente.

1. Si se trata de un equipo, su inscripción puede ser retirada o suspendido por un periodo determinado. Un equipo puede igualmente ser relegado a un a clase inferior.
2. Si se trata de un organizador, su prueba puede ser relegada en una clase inferior.
3. En todos los casos, la comisión disciplinaria puede imponer las medidas de orden deportiva o administrativa contempladas en el párrafo 2 siguiente.

(2) Sin perjuicio de la competencia de la comisión disciplinaria, el presidente de la UCI o, en su ausencia, un vicepresidente, puede, en los casos contemplados en el párrafo 1, tomar las medidas de orden deportivo o administrativas, como:

- supresión o neutralización temporal de los puntos ganados o a ganar para una clasificación.
- Exclusión de participación de los campeonatos del mundo, campeonatos continentales y juegos olímpicos.
- Exclusión de las ceremonias protocolarias.
- Exclusión de las comisiones de la UCI.

Estas medidas pueden ser pronunciadas igualmente con respecto del grupo y sus miembros (equipo, federación nacional, etc), al cual pertenezca el infractor.

Además el presidente puede anular o suspender cualquier decisión de la UCI, de la que las condiciones no hayan sido respetadas o si los elementos tenidos en cuenta para tomar la decisión se consideran que son incorrectos o incompletos.

La decisión del presidente se producirá sin otro procedimiento que un requerimiento previo.

En los ocho días de la recepción de la decisión del presidente, la parte interesada puede enviar, mediante carta certificada, un recurso al colegio de apelación. Este recurso no suspenderá la ejecución de la decisión del presidente de la UCI, pero el recurrente puede dirigir al presidente del colegio de apelación una demanda de efectos suspensivos.

(3) Si circunstancias graves y urgentes lo justifican en interés del ciclismo el presidente de la UCI o, en su ausencia, un vicepresidente, puede suspender provisionalmente a cualquier licenciado. En los ocho días de la recepción de la decisión del presidente, la parte interesada puede enviar un recurso al colegio de apelación. Este recurso no tiene efectos suspensivos. (texto modificado el 16.07.98)

Infracciones diversas

12.1.005 Será suspendida por un período mínimo de un mes y máximo de seis meses toda persona sujeta a los reglamentos de la UCI que:

1. Tenga una conducta violenta o realice declaraciones injuriosas o difamatorias respecto de un comisario, de una instancia de la UCI o sus miembros o, en general, de cualquiera que ejerza una misión prevista por los estatutos o reglamentos de la UCI, o
2. Se comporte de forma que cause perjuicio a la imagen, a la reputación o a los intereses del ciclismo o de la UCI, o,
3. En caso de falta de respuesta a una convocatoria o requerimiento de una instancia de la UCI o de una instancia disciplinaria sin justificación válida.

12.1.006 Cualquier forma de fraude, no sancionada específicamente por una disposición particular de los reglamentos de la UCI, será sancionada de la siguiente forma:

1. Licenciado de una licencia (excepto organizador): suspensión de un mes a un año y multa de 200 a 10.000 francos suizos
2. Equipo, club o cualquier otra asociación o estructura deportiva, organizador: suspensión de un mes a un año y multa de 1.000 a 100.000 francos suizos.

En caso de reincidencia en un plazo de dos años, las sanciones previstas anteriormente se doblarán. En un caso grave, puede ser pronunciada la exclusión definitiva, además de la multa.

12.1.007 Cualquier infracción de un licenciado de la licencia, distinto de un organizador, a una disposición de los reglamentos de la UCI, incluidos los hechos de carrera, que no sea sancionada específicamente, será sancionada con una multa que no sobrepase los 100 francos suizos.

12.1.008 Cualquier infracción del organizador de una prueba a una disposición de los reglamentos UCI, incluidos los hechos de carrera, y que no sea sancionada con una multa específica, será sancionada con una multa de 100 a 10.000 francos suizos.

En caso de infracción por una misma prueba del calendario mundial o continental durante dos años consecutivos, el Comité directivo de la UCI podrá rechazar la inscripción de dicha prueba en el calendario por un año o si se trata de una prueba ya inscrita por el Consejo **del UCI ProTour**, proceder a su exclusión del calendario.

En caso de infracción durante la primera edición de la prueba siguiente al año de suspensión, podrá pronunciarse una nueva negativa de admisión por otro año.

Se considera especialmente como una misma prueba aquella organizada directa o indirectamente por el mismo organizador en el mismo período y que transcurra por un recorrido cercano al de la prueba rechazada en el calendario. En caso de reclamación, el colegio de apelación de la UCI decide en última instancia.

(Texto modificado el 2.03.00, 6.04.05)

12.1.009 Cualquier infracción de un equipo, de un empleador, de un club, asociación o cualquier otra persona o entidad a la que están vinculados los corredores para el ejercicio del ciclismo, a una disposición de los reglamentos UCI y que no sea sancionada especialmente, será sancionada con una multa de 100 a 10.000 francos suizos.

Hechos de carrera

12.1.010 Los hechos de carrera son las infracciones denominadas como tales en el Reglamento, así como todo comportamiento no reglamentario durante la carrera que no se sancione específicamente.

(Texto modificado el 1.01.97)

12.1.011 Los hechos de carrera ocurridos en la pruebas del calendario Mundial y Continental son sancionados por el colegio de comisarios, salvo en lo que concierne a las suspensiones.

Los hechos de carrera no constatados por los Comisarios son juzgados y sancionados.

- 1) Por la Federación Nacional del organizador en el caso de un licenciado diferente a organizador.

- 2) Por la comisión disciplinaria de la UCI en los otros casos, por lo tanto, actuarán la Federación Nacional del organizador o la Comisión Disciplinaria de la UCI en cuanto toman conocimiento en el plazo de un mes desde la finalización de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.97)

12.1.012 Las decisiones del colegio de comisarios o del juez árbitro en materia de hechos de carrera no tienen posibilidad de recurso, salvo cuando se impone una multa que sobrepase los 200 francos suizos. En este último caso, los licenciados que no sean organizadores pueden hacer un recurso ante la instancia competente de su federación nacional. Los otros sancionados pueden hacer un recurso ante la comisión disciplinaria de la UCI. El recurso debe ser puesto en los diez días siguientes al final de la prueba.

Este recurso no suspende la ejecución de la sanción.

Se excluye una tercera instancia, salvo la aplicación del artículo 12.2.031.

La federación nacional y la comisión disciplinaria deben informar a la UCI de la presentación del recurso en los 8 días siguientes. En el mismo plazo, deben enviar a la UCI una copia de su decisión de apelación.

(Texto modificado el 1.01.00)

12.1.013 Si un hecho de carrera es sancionado con una suspensión, ésta será pronunciada por la federación nacional del infractor, si se trata de un licenciado que no sea un organizador y por la comisión disciplinaria de la UCI en los otros casos

Si la suspensión conlleva otra sanción, con excepción de una multa, la otra sanción se pronunciará a título provisional por el colegio de comisarios. La instancia competente para pronunciar la suspensión de pronunciará a título definitivo, sin perjuicio de los recursos previstos.

(Texto modificado el 1.01.97)

2. Sanciones

Disposiciones generales

12.1.014 A excepción de advertencias y amonestaciones, una sanción por infracción a los reglamentos de la UCI solamente puede ser pronunciada en virtud de los estatutos o reglamentos de la UCI en vigor en el momento en que la infracción se ha cometido y conforme a dicha disposición.

12.1.015 Las federaciones nacionales no pueden aplicar otras sanciones para las infracciones a los estatutos y reglamentos de la UCI.

12.1.016 Toda instancia llamada a pronunciarse sobre una infracción a los reglamentos de la UCI está obligada a imponer las sanciones previstas si se prueban los hechos. Ninguna sanción podrá ser prorrogada, salvo en los casos y condiciones previstas por los reglamentos de la UCI.

12.1.017 Salvo disposición contraria o aplicación del artículo 11.2 de los estatutos de la UCI, las sanciones pronunciadas en virtud de los reglamentos de la UCI y las sanciones pronunciadas por la Federaciones Nacionales sobre la base de sus propios reglamentos, siempre que sean conformes a los de la UCI, son ejecutorias en los territorios de todas las federaciones nacionales miembros de la UCI.

12.1.018 Las federaciones nacionales deben velar por que se ejecuten las sanciones pronunciadas desde que se convierten en sanciones firmes.

12.1.019 Si el mismo comportamiento constituye una infracción a varias disposiciones, las sanciones previstas para cada una de las disposiciones se acumulan, dando por supuesto que si se trata de sanciones de la misma naturaleza la sanción que se imponga no sobrepasará el máximo más elevado.

12.1.020 Toda persona sujeta a los reglamentos de la UCI debe reintegrar cualquier indemnización o multa que la UCI, una federación nacional o un organizador haya tenido que pagar a un tercero por su culpa. Queda suspendido de pleno derecho si el reintegro no tiene lugar en los 30 días siguientes a la primera petición y durante tanto tiempo como el montante debido no sea totalmente reintegrado.

Si es necesario, se recurrirá a la garantía bancaria prevista en los artículos 2.16.057, 2.17.049 y 2.18.047.

(Texto modificado el 1.01.99)

12.1.021 En las pruebas por etapas, todas las sanciones y penalizaciones cuentan para las clasificaciones generales individuales. Pueden, según su gravedad, y por decisión del colegio de comisarios, ser aplicadas igualmente a las clasificaciones individuales de las etapas.

Si el colegio de comisarios estima que la infracción cometida por un corredor beneficia a la clasificación general por tiempos de su equipo, será igualmente aplicada a esta una penalización de 30 segundos.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.04)

Descalificación

12.1.022 La descalificación de un corredor implica la invalidación de los resultados y su eliminación de todas las clasificaciones de la prueba y la pérdida de todos los premios, puntos y medallas.

Puede tomar la forma de una prohibición para tomar la salida o de expulsión de la competición, si la infracción se constata antes de la salida de la prueba o durante su desarrollo.

Si el rechazo de salida o la expulsión de la competición no se aplican en tiempo útil, la infracción se sanciona, según el caso, con una expulsión de la competición o descalificación.

Salvo disposición particular, la plaza del corredor o del equipo descalificado será tomada por el corredor o el equipo siguiente/s en la clasificación, de forma que todas las plazas sean siempre ocupadas.

En las pruebas en pista, la descalificación de corredor o de equipo no supone ninguna modificación en la clasificación.

(Texto modificado el 13.08.04)

12.1.023 Cualquier corredor expulsado de una prueba por etapas no podrá participar en cualquier otra competición mientras la prueba en la que se le ha impuesto la sanción se esté celebrando, bajo pena de una suspensión de 15 días y de una multa de 200 a 1.000 francos suizos.

Advertencia

12.1.024 Una advertencia puede ser dada por un comisario o por una instancia de la UCI al autor de una negligencia o falta mínima, si unas circunstancias atenuantes particulares lo justifican.

Amonestación

12.1.025 Una amonestación puede ser pronunciada por las instancias de la UCI a quien falte a las obligaciones que impone la deontología deportiva, la moralidad o la lealtad al mundo ciclista.

12.1.026 La amonestación puede ser publicada en el boletín Información, de la UCI y/o, a petición de la UCI, en la publicación oficial de las federaciones nacionales.

Multa

12.1.027 Las multas previstas en los reglamentos UCI son en francos suizos. En caso de pago en otra moneda, la suma transferida deberá permitir al beneficiario procurarse el montante debido en francos suizos según el cambio en vigor al 1 de enero del año en curso, libre de todo gasto.

12.1.028 El Comité Directivo puede decidir reducir el montante de las multas establecidas en el reglamento UCI para los sujetos de los continentes o países que determine.

(Texto modificado el 1.01.98)

12.1.029 Las multas que revierten a la UCI deben ser pagadas al mes de la notificación por la UCI. Esta notificación será considerada válida si es enviada al equipo, al club o a la federación nacional del sancionado.

Las demás multas deben ser pagadas en los tres meses siguientes al momento en que la sanción es ejecutoria.

A falta de pago en su plazo el montante de la multa será aumentada, de pleno derecho, un 20%.

Si el montante total debido no es pagado enteramente un mes después de haberse cumplido el plazo, el infractor será suspendido de pleno derecho hasta el pago de la totalidad de la multa. Si el infractor debe sufrir una suspensión por otra causa la suspensión por el impago se añadirá a la duración de esta otra suspensión.

(Texto modificado el 1.01.02)

12.1.030 El equipo o la asociación deportiva a la que pertenece el licenciado están obligados solidariamente con él, al pago de las multas infligidas a los licenciados por infracción a los reglamentos de la UCI así como a cualquier cantidad contemplada en el artículo 12.1.020.

Si es necesario, se recurrirá a la garantía bancaria prevista en los artículos 2.16.057, 2.17.049 y 2.18.047.

(Texto modificado el 1.01.99)

12.1.031 Las multas impuestas por los hechos de carrera establecidos en el artículo 12.2.001 revertirán a la federación nacional del organizador.

Las multas impuestas por las infracciones establecidas en el artículo 12.2.002 revertirán a la federación nacional que ha entregado la licencia al interesado.

Las demás multas revertirán a la UCI y deben ser abonadas directamente a su cuenta bancaria. En los casos y según las modalidades fijadas por el comité directivo, el cobro de las multas puede ser confiado a la federación nacional del organizador.
(Texto modificado el 29.01.98)

Suspensión

12.1.032

1) La suspensión priva al afectado del derecho a participar, bajo ningún concepto, en actividades deportivas organizadas bajo los reglamentos de la UCI, de los de las confederaciones continentales y de los de las federaciones nacionales y así como de participar en el funcionamiento social de la UCI, de las confederaciones continentales, de las federaciones nacionales y de sus diversas instancias o entidades afiliadas.

2) La suspensión pronunciada en virtud de los reglamentos de la UCI puede tener consecuencia para la práctica de otros deportes distintos al ciclismo, según los reglamentos de las instancias que rijan estos otros deportes, o según las leyes.

Un licenciado suspendido en virtud del reglamento antidopaje de la UCI no podrá en ningún caso participar en calidad alguna, en una competición o actividad autorizada u organizada por un firmante del Código Mundial Antidopaje, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 10.9 del Código Mundial Antidopaje.

3) Mientras dure la suspensión, el licenciado será responsable de las infracciones que cometa a los reglamentos de la UCI y estará sometido a los poderes de las instancias disciplinarias. En particular, el licenciado queda sometido al reglamento antidopaje y, en lo referente a corredores, a la obligación de someterse a los controles antidopaje fuera de competición.

4) La federación nacional no puede conceder y el licenciado no puede recibir ninguna ayuda financiera o de otro tipo, ligadas a su práctica deportiva por el período de suspensión.

(Texto modificado el 13.08.04)

12.1.033 En caso de suspensión de un equipo, de un club, asociación u otra formación, todas las personas licenciados que sean miembros del mismo o estén vinculados de alguna otra forma se encuentran igualmente suspendidos, salvo autorización del Comité ejecutivo, de la UCI, para ejercer sus actividades a título individual y, dado el caso, en las condiciones que éste establezca.

12.1.034 Sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.1.017, la suspensión conlleva la retirada de la licencia durante la duración de la suspensión.

12.1.035 Toda participación de un licenciado suspendido de licencia en una manifestación ciclista es nula. El licenciado de la licencia será sancionado con otra suspensión de la misma duración y con una multa de 1.000 a 5.000 francos suizos, sin perjuicio de otras sanciones que podrían ser aplicadas para las infracciones cometidas durante su irregular participación.

12.1.036 En cualquier resolución que conlleve una sanción de suspensión y en cualquier procedimiento de recurso contra ésta, se fijarán, incluso de oficio, las fechas del comienzo y del fin del período de suspensión incluso si, en el caso de un recurso éste no es examinado a fondo (retirada del mismo, llegada fuera de plazo o recurso nulo, etc.).

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12.1.037, el comienzo de la suspensión debe ser establecido poco después de la expiración del plazo previsto para el posible recurso.

12.1.037 La suspensión es efectiva en el ámbito deportivo. Debe ser ejecutada en el período de actividad normal del interesado. A tal fin, la suspensión puede ser distribuida en varios períodos del año.

12.1.038 La federación nacional de la que, una instancia cualquiera, imponga una suspensión, debe avisar de ello a la UCI tan pronto como la misma se convierta en ejecutoria. La federación nacional indicará:

1. La identidad del corredor (nombre, apellidos, dirección, nacionalidad, federación nacional, categoría y número de licencia)
2. La instancia que ha pronunciado la suspensión.
3. Los hechos que han ocasionado la sanción.
4. El comienzo y el fin del período de suspensión.

Toda modificación en la ejecución de la suspensión tal y como se ha comunicado a la UCI, debe ser inmediatamente comunicada a la UCI.

El presente artículo no se aplica a los corredores que no han participado aún en una prueba de los calendarios mundial o continental.

3. Baremo de sanciones para hechos de carrera

12.1.039 Sin perjuicio de las sanciones previstas en el baremo que se expone a continuación, el licenciado que cometa una falta grave, puede ser inmediatamente expulsado de competición por un comisario.

Si el hecho de carrera constituye un comportamiento de tal naturaleza que perjudique la imagen, la reputación o los intereses del ciclismo o de la UCI, el licenciado será, además, enviado ante la comisión disciplinaria de la UCI y sancionado según el artículo 12.1.005.2.

(Texto modificado el 1.01.04)

12.1.040 Sin perjuicio del artículo 12.1.039, los hechos de carrera recogidos en el siguiente baremo serán sancionados como se indica en el mismo:

El baremo se aplica a todas las pruebas. Sin embargo, para las pruebas de los calendarios nacionales, las federaciones nacionales respectivas podrán fijar las multas en un montante inferior al que se prevé en la columna "otras pruebas" del baremo.

DISCIPLINA	PRUEBAS	
Carretera	<ul style="list-style-type: none"> - Campeonato del mundo, hombres elite - Juegos Olímpicos, hombres elite - UCI ProTour - Clases HC y 1 hombres elite 	Otras pruebas
Pista	<ul style="list-style-type: none"> - Campeonatos del mundo, elite - Copa del mundo, hombres elite - Seis Días, elite - Otras pruebas, elite 	Otras pruebas
Ciclo-Cross	<ul style="list-style-type: none"> - Campeonatos del mundo, elite - Copa del mundo - Clase 1 	Otras pruebas
Mountain Bike	<ul style="list-style-type: none"> - Campeonatos del mundo elite - Juegos Olímpicos - Copa del mundo 	Otras pruebas
HECHOS DE CARRERA	SANCIONES	
1. Salida sin control de firma	Corredor: 100 FrS	
2. Bicicleta		
2.1 Presentación en la salida de una prueba o de una etapa con una bicicleta no conforme.	Prohibición de salida.	
2.2.Utilización en el transcurso de una prueba de una bicicleta no conforme	Expulsión de competición o descalificación.	

3. Equipamiento de vestimenta		
3.1. Uso de elementos no esenciales (art. 1.3.033)	Prohibición de salida.	Prohibición de salida.
3.2. Corredor en la salida sin el casco obligatorio.	Prohibición de salida	Prohibición de salida
3.3. Corredor que se quite el casco obligatorio en el transcurso de la prueba	Expulsión de competición y 100	Expulsión de competición y 50
4. Dorsal, número de hombro, placa de bicicleta o placa de cuadro modificada o colocada no reglamentariamente:		
4.1. Prueba de un día:	Corredor: 50.	Corredor: 30.
4.2. Prueba por etapas:	1ª infracción: 50. 2ª infracción: 200. 3ª infrac.: expulsión de competición.	1ª infracción: 30. 2ª infracción: 50. 3ª infrac.: expulsión de competición.
5. Número de identificación no visible o no reconocible: - Prueba de un día: - Prueba por etapas:	Corredor: 100. 1ª infracción: 100. 2ª infracción: 200. 3ª infrac.: expulsión de competición.	Corredor: 50. 1ª infracción: 30. 2ª infracción: 50. 3ª infrac.: expulsión de competición.
6. No entregar el dorsal después de abandonar.	Corredor: 50.	Corredor: 50.
7. Recogida o entrega irregular de vestimenta.	Corredor: 50. Director deportivo/jefe de equipo: 200.	Corredor: 30. Director deportivo/jefe de equipo: 100.
8. Ayuda material irregular a un corredor de otro equipo.	Por cada corredor implicado:	Por cada corredor implicado:
8.1. Prueba de un día:	Expulsión de competición y 200.	Expulsión de competición y 100.
8.2. Prueba por etapas:	200 por infracción y respectivamente 2', 5' y 10' y expulsión de la competición desde la cuarta infracción. Cualquier otro licenciado: 200.	100 por infracción y respectivamente 2', 5' 10' y expulsión de la competición desde la cuarta infracción. Cualquier otro licenciado: 50.
9. relevos al vuelo	Por cada corredor implicado:	Por cada corredor implicado:
9.1. Entre compañeros de equipo.	200.	100
9.1.1. Prueba de un día:	En caso de infracción en el último kilómetro: 200 y desclasificación a la última plaza de su pelotón.	En caso de infracción en el último kilómetro: 100 y desclasificación a la última plaza de su pelotón.

9.1.2. Prueba por etapas:	200 y 10" por infracción. En caso de infracción en el último kilómetro: 200 y 30" y desclasificación a la última plaza de su pelotón.	100 y 10" por infracción. En caso de infracción en el último kilómetro: 100 y 30" y desclasificación a la última plaza de su pelotón.
9.2. Entre no compañeros:		
9.2.1. Prueba de un día:	Expulsión de competición y 200.	Expulsión de competición y 100.
9.2.2. Prueba por etapas:	200 y 1' Expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de segunda infracción.	100 y 1' Expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o en caso de segunda infracción.
10. Sprint		
10.1. Desviación del pasillo elegido poniendo en peligro a los rivales.		
10.1.1. Prueba de un día:	Descalificación y 200	Descalificación y 100
10.1.2. Prueba por etapas:	1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón, sanción en la clasificación por puntos igual al número de puntos atribuidos a la primera plaza de la etapa, 200 y 30" en la clasificación general 2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa, sanción en la clasificación por puntos igual al número de puntos atribuidos a la primera plaza de la etapa, 200 y 1' en la clasificación general. 3º infracción: expulsión de competición y 200.	1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón, 100 y 30 segundos en la clasificación general. 2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa, 100 y 1' en la clasificación general. 3º infracción: expulsión de competición y 200.
10.2. Sprint irregular:		
10.2.1. Prueba de un día:	Descalificación a la última plaza de su pelotón y 200.	Descalificación a la última plaza de su pelotón y 100
10.2.2. Prueba por etapas:	1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón y 200. 2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa y 200. 3º infracción: expulsión de competición y 200.	1ª infracción: desclasificación a la última plaza de su pelotón y 50. 2ª infracción: desclasificación a la última plaza de la etapa y 100. 3º infracción: expulsión de competición y 200.
Además, el colegio de comisarios puede, en los casos particularmente graves, sancionar con expulsión de competición y una multa de 200 a la primera infracción.		

10.3. Sujetar por el maillot:		
10.3.1. Prueba de un día:	Corredor: 200.	Corredor: 50.
10.3.2. Prueba por etapas:	200 y 10" por infracción.	50 y 10" por infracción.
10.3.3. En el último km de la prueba	Descalificación y 200.	Descalificación y 100.
10.3.4. En el último km de una etapa.	1ª infracción: 200 y 20". 2ª infracción: 200 y expulsión de competición	1ª infracción: 100 y 20". 2ª infracción: 100 y expulsión de competición
11. Empujón		
11.1. Impulso sobre vehículo, moto, o corredor:	Corredor:	Corredor:
11.1.1. Prueba de un día:	50 por infracción	30 por infracción.
11.1.2. Prueba por etapas:	50, 5 puntos de penalización en la clasificación por puntos y 10" por infracción.	30 y 10" por infracción.
11.2 Empujón entra compañeros	Cada corredor implicado:	Cada corredor implicado
11.2.1 Prueba de un día	50 por infracción.	30 por infracción
11.2.2. Prueba por etapas:	50 y 10" por infracción	30 y 10" por infracción
11.3. Empujón a un corredor de otro equipo.	Corredor que empuja:	Corredor que empuja
11.3.1. Prueba de un día	200 y expulsión de competición.	50 y expulsión de competición.
11.3.2. Prueba por etapas:	200 y 10" de penalización expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o de segunda infracción. Otro licenciado: 200.	50 y 10" de penalización expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o de segunda infracción. Otro licenciado: 200.
11.4. Empujón dado por espectador.	Corredor: 20	Corredor: advertencia
12. Obstrucción voluntaria de un corredor o de un vehículo de equipo.	Corredor:	Corredor:
12.1. Prueba de un día:	200 y expulsión de competición	50 y expulsión de competición
12.2. Prueba por etapas:	200 y 10". 200 y expulsión de competición a la 2ª infracción. En caso de infracción durante el último kilómetro, de una etapa: 200, 30" y desclasificación a la última plaza de la etapa. En caso de infracción en la última etapa o en contra de un corredor clasificado entre los 10 primeros de una clasificación: 200 y expulsión de competición. Otro licenciado: 1.000.	50 y 10". 50 y expulsión de competición a la 2ª infracción. En caso de infracción durante el último kilómetro de una etapa: 100, 30" y desclasificación a la última plaza de la etapa. En caso de infracción en la última etapa o en contra de un corredor clasificado entre los 10 primeros de una clasificación: 100 y expulsión de competición. Otro licenciado: 200.

13. Ayuda mutua no autorizada en una llegada en circuito.	Corredores implicados:	Corredores implicados:
13.1. Prueba de un día:	200 y expulsión de competición.	100 y expulsión de competición.
13.2. Prueba por etapas:	200 y desclasificación a la última plaza de la etapa. 200 y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o segunda infracción.	100 y desclasificación a la última plaza de la etapa. 100 y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o segunda infracción.
14. Desviación voluntaria del recorrido; intento de hacerse clasificar sin haber cumplido todo el recorrido en bicicleta; volver a la carrera tras haber subido a un coche o a una moto.	Corredor: 200 y expulsión de competición.	Corredor: 100 y expulsión de competición.
15. Desviación involuntaria del recorrido con ventaja.	Expulsión de competición.	Expulsión de competición.
16. Travesía de un paso a nivel cerrado	Expulsión de competición.	Expulsión de competición.
17. Fraude, intento de fraude, acuerdo entre corredores de equipos diferentes.	Cada corredor implicado:	Cada corredor implicado:
17.1. Prueba de un día:	200 y expulsión de competición.	100 y expulsión de competición.
17.2. Prueba por etapas:	200 y 10´ de penalización y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o 2ª infracción. Cualquier otro licenciado, como autor participante o cómplice: 200 y expulsión de competición.	100 y 10´ de penalización y expulsión de competición en caso de infracción en la última etapa o 2ª infracción. Cualquier otro licenciado, como autor participante o cómplice: 100 y expulsión de competición.
18. Corredor agarrado al vehículo de su equipo.	Corredor: expulsión de competición y 200. Director deportivo: expulsión de competición y 200. Equipo: exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución.	Corredor: expulsión de competición y 100. Director deportivo: expulsión de competición y 100. Equipo: exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución.
Corredor agarrado a cualquier otro vehículo a motor.	Corredor expulsión de competición y 200. Otro licenciado responsable del vehículo: expulsión de competición y 200. Si el vehículo es el de otro equipo: expulsión de competición del director deportivo de dicho equipo y exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución.	Corredor expulsión de competición y 100 Otro licenciado responsable del vehículo: expulsión de competición y 100. Si el vehículo es el de otro equipo: expulsión de competición de del director deportivo de dicho equipo y exclusión del vehículo hasta el final de la prueba sin posibilidad de sustitución.

19. Abrigo tras un vehículo o tomar su estela.		
19.1. Momentáneo.	Corredor: 30.	Corredor: advertencia.
19.2. Prolongado.		
19.2.1. Prueba de un día:	50 y expulsión de competición en caso de no respetar el primer aviso. Otro licenciado responsable del vehículo: 200.	30 y expulsión de competición en caso de no respetar el primer aviso. Otro licenciado responsable del vehículo: 100
19.2.2. Prueba por etapas:	50 y 20" por infracción. Otro licenciado responsable del vehículo: 200.	50 y 20" por infracción. Otro licenciado responsable del vehículo: 100.
20. Ayuda mecánica o médica irregular.		
20.1. Prueba de un día:	Corredor: 100. En los últimos 20 kilómetros: expulsión de competición y 200.	Corredor: 30. En los últimos 20 kilómetros: expulsión de competición y 50.
20.2. Prueba por etapas:	1ª infracción: 50. 2ª infracción: 100. Infracciones siguientes: 200. En los últimos 20 kilómetros: 200, desclasificación a la última plaza de su pelotón, 1' en la general. Otro licenciado: 200.	1ª infracción: aviso. 2ª infracción: 20. Infracciones siguientes: 100. En los últimos 20 kilómetros: 50, desclasificación a la última plaza de su pelotón, 1' en la general. Otro licenciado: 100.
21. Seguidor que asome el cuerpo fuera de un vehículo o que tenga material fuera del mismo.	Director deportivo: 1ª infracción: 1.000. 2ª infracción: 2.000.	Director deportivo: 1ª infracción: 200. 2ª infracción: 500.
22. Moto que lleve material mecánico de ayuda distinto a las ruedas.	Conductor: 200 y expulsión de competición.	Conductor: 100 y expulsión de competición.
23. Avituallamiento no autorizado.		
23.1. Prueba de un día: - En los 50 primeros Km - En los 20 últimos Km	Corredor: 200. Corredor: 1.000. Otro licenciado: 1.000	Corredor:50. Corredor:150. Otro licenciado: 150.
23.2. Prueba por etapas. - En los 50 primeros Km - En los 20 últimos Km	200. 200 y 20" por infracción. 1.000 a la 3ª infracción. Otro licenciado: 1.000.	50. 50 y 20" por infracción. 150 a la 3ª infracción. Otro licenciado: 150.
24. Avituallamiento irregular.	Corredor: 50 por infracción. Otro licenciado: 200 por infracción.	Corredor: 20 por infracción. Otro licenciado: 50 por infracción.
25. Infracción a las disposiciones reglamentarias que regulan la circulación de vehículos en carrera.	Conductor del vehículo: 200.	Conductor del vehículo: 100.
26. Obstrucción al paso de un vehículo oficial.	Corredor: 50. Otro licenciado: 100.	Corredor: 20. Otro licenciado: 50.
27. Abandonar en la carretera a	Director deportivo/jefe de	Director deportivo/jefe de equipo:

los comisarios desde un vehículo de un grupo deportivo, federación nacional o asociación.	equipo: 2000.	200.
28. No respetar las instrucciones de la dirección de la prueba o de los comisarios	Corredor: 30 a 100. Otro licenciado: 100 a 200.	Corredor: 20 a 100. Otro licenciado: 50 a 200.
28.1. No respetar las instrucciones concernientes a un vehículo	Pruebas de un día: retroceso del vehículo a la última plaza durante toda la prueba implicada. Pruebas por etapas: retroceso del vehículo a la última plaza durante toda la etapa implicada además de una a tres etapas más, según la gravedad de la infracción.	Pruebas de un día: retroceso del vehículo a la última plaza durante toda la prueba implicada. Pruebas por etapas: retroceso del vehículo a la última plaza durante toda la etapa implicada además de una a tres etapas más, según la gravedad de la infracción.
29. Injurias, amenazas, comportamiento incorrecto.	Cualquier licenciado: 50 a 200.	Cualquier licenciado: 50 a 200.
30. Agresión		
30.1. Entre corredores.	200 por infracción más 1' de penalización por infracción en las pruebas por etapas. Expulsión de competición por agresión particularmente grave.	100 por infracción más 1' de penalización por infracción en las pruebas por etapas. Expulsión de competición por agresión particularmente grave.
30.2. Hacia cualquier otra persona.	Corredor: expulsión de competición y 200. Otro licenciado 5000	Corredor: expulsión de competición y 100. Otro licenciado: 1.000.
31. Robo de alimentos, bebidas y cualquier otra mercancía en el transcurso de la prueba.	Cualquier licenciado: 1.000.	Cualquier licenciado: 300.
32. Llevar un recipiente de vidrio.	Cualquier licenciado: 50.	Cualquier licenciado: 30.
33. Arrojar irregularmente un objeto, tirar un objeto entre el público	Cualquier licenciado: 50 Otra infracción durante la misma carrera 50 a 200 (la sanción es aplicada al equipo si el corredor no puede ser identificado individualmente.	Cualquier licenciado: 30. Otra infracción durante la misma carrera 30 a 120 (la sanción es aplicada al equipo si el corredor no puede ser identificada individualmente)
34. Arrojar un objeto de vidrio.	Cualquier licenciado: Expulsión de competición y 100.	Cualquier licenciado: Expulsión de competición y 50.
35. Volver a atravesar la línea de llegada en el sentido de la carrera llevando el dorsal.	Corredor: 30.	Corredor: advertencia.
36. No participar en las ceremonias protocolarias. - Pruebas de la Copa del mundo. - Cualquier otra prueba.	Corredor: 200, supresión de los premios y de los puntos CDM ganados en la prueba. Corredor: 200 y supresión de los premios.	Corredor: 100 y supresión de los premios.

37. Utilización de un teléfono celular en carrera.	Corredor: 100.	Corredor: 50.
CARRERAS POR ETAPAS DE CARRETERA		
38. No llevar el maillot o el mono de líder.	Corredor: Prohibición de salida o expulsión de competición y 200.	Corredor: Prohibición de salida o expulsión de competición y 50.
39. Manifestación o comportamiento organizado para evitar ser eliminado.	Corredor: 200 a 1.000.	Corredor: 50 a 200.
PRUEBAS CONTRA EL RELOJ INDIVIDUAL, EN CARRETERA		
40. No respetar las distancias y separaciones previstas para los corredores.	Corredor: 100	Corredor: 30
40.1. Tomar la estela.	100 y penalización en tiempo según el cuadro del artículo 12.1.041.	30 y penalización en tiempo según el cuadro del artículo 12.1.041.
41. No respetar la distancia de 10 metros por parte del vehículo seguidor.	Director deportivo: 200. Corredor: 20".	Director deportivo: 100. Corredor: 20".
42. Infracción a las disposiciones relativas al recorrido y a la zona de calentamiento.	Director deportivo: 200. Corredor: 100. Organizador: 500.	Director deportivo: 100. Corredor: 30. Organizador: 150.
PRUEBAS CONTRA EL RELOJ POR EQUIPOS, EN CARRETERA		
43. No respetar las distancias y separaciones previstas para los corredores.	Cada corredor: 100.	Cada corredor: 30
43.1. Tomar la estela.	Cada corredor: 100 y penalización de tiempo según el cuadro del art. 12.1.041	Cada corredor: 30 y penalización de tiempo según el cuadro del art. 12.1.041
44. Empujón entre corredores del mismo equipo.		
44.1. Prueba tipo	Expulsión de competición del equipo y 200 para cada corredor implicado.	Expulsión de competición del equipo y 50 para cada corredor implicado.
44.2. En Prueba por etapas.	1' de penalización en la clasificación de la etapa a cada corredor del equipo y 200 por corredor implicado.	1' de penalización en la clasificación de la etapa a cada corredor del equipo y 50 por corredor implicado.
45. No respetar la distancia de 10 metros por parte del vehículo seguidor.	Director deportivo: 200. Cada corredor del equipo: 20".	Director deportivo: 100. Cada corredor del equipo: 20".
46. Infracción a las disposiciones relativas al recorrido y a la zona de calentamiento:	Director deportivo: 200. Corredor: 100. Organizador: 500.	Director deportivo: 100. Corredor: 30. Organizador: 150.

PRUEBAS DE CICLO-CROSS		
47. Cambio irregular de material.	Expulsión de competición.	Expulsión de competición.
48. Corredor que no respete el orden de salida establecido en el artículo 5.1.043	100	100
49. Corredor que continúe en carrera después de ser doblado en el caso del artículo 5.1.051.	100	100
50. Avituallamiento no autorizado	Expulsión de competición	Expulsión de competición
PRUEBAS DE MOUNTAIN BIKE		
51. Ayuda material irregular	Expulsión de competición	Expulsión de competición
52. Agresión	Expulsión de competición	Expulsión de competición
53. Corredor que no respete las reglas de salida	100	100
54. Llevar un medio de comunicación	Salida prohibida	Salida prohibida
55. Corredor retrasado o doblado que continúe en carrera	Expulsión de competición	Expulsión de competición
56. No llevar la placa de la bicicleta	100	100

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.02; 1.01.03; 5.05.03; 1.01.04, 1.01.05, 1.01.06)

12.1.041 Tabla de penalizaciones de tiempo en las pruebas contra el reloj de carretera.

Véase cuadro en página siguiente.

CAPITULO II.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA

Federaciones nacionales

1. Generalidades

12.2.001 Los hechos de carrera cometidos en las pruebas de un calendario nacional serán juzgados y sancionados según el reglamento de la federación nacional del organizador de la prueba.

12.2.002 Las demás infracciones al reglamento de la UCI cometidas con ocasión o en relación con una prueba del calendario nacional son juzgadas y sancionadas por la federación nacional que ha entregado la licencia al implicado.

Las sanciones que se impondrán serán las que están previstas en los reglamentos de la UCI. El procedimiento es el previsto por el reglamento de la federación nacional.

12.2.003 Los hechos de carrera cometidos en las pruebas de los calendarios mundial y continentales serán juzgados y sancionados según los artículos 12.1.010 y siguientes.

12.2.004 Salvo disposición particular, las demás infracciones a los reglamentos de la UCI son juzgadas y sancionadas por el colegio de comisarios o por la comisión disciplinaria, según las reglas que se exponen a continuación.

12.2.004 (bis) La federación nacional competente es determinada según el momento de los hechos, aunque el interesado obtenga una licencia ante otra federación nacional antes o durante el procedimiento disciplinario.

(Artículo introducido el 1.09.03))

2. Colegio de comisarios

12.2.005 El colegio de comisarios en una prueba de los calendarios mundial o continental es competente para juzgar y sancionar, toda infracción con excepción de las cometidas por una federación nacional o por un organizador, relativa a la prueba en la cual el asume el control y que es sancionable con una multa, una descalificación, rechazo de la salida o expulsión de competición o de una combinación de estas sanciones.

El colegio de comisarios podrá juzgar las infracciones de las cuales el toma conocimiento hasta el momento de su disolución.

(Texto modificado el 1.01.03)

12.2.006 El colegio de comisarios no puede juzgar el caso nada más que si el interesado expone sus alegaciones o si éste último, encontrándose en el lugar en el momento en que es convocado, no atiende la convocatoria del colegio.

12.2.007 Las decisiones del colegio de comisarios no tienen posibilidad de recurso, salvo si se pronuncia una multa que sobrepase los 200 francos suizos.

12.2.008 Las decisiones son anotadas en el informe del colegio de comisarios. Salvo en el caso en que una copia haya podido ser entregada, con acuse de recibo, a la persona sancionada, el presidente del colegio de comisarios notificará la decisión a la federación nacional del interesado en los 8 días siguientes a la finalización de la prueba. La federación nacional debe notificar la decisión al interesado por correo certificado, enviado como muy tarde el día siguiente a la recepción de la notificación establecida anteriormente.

12.2.009 Contra las decisiones que conlleven una multa que sobrepase los 200 francos suizos, se puede presentar un recurso ante la comisión disciplinaria.

12.2.010 El recurso debe ser presentado por correo certificado en los 30 días siguientes, bien del acuse de recibo, bien de la recepción de la carta certificada, establecidos en el artículo 12.2.008.

12.2.011 El recurso ante la comisión disciplinaria suspende la ejecución de la decisión del colegio de comisarios.

12.2.012 La decisión de la comisión disciplinaria no es susceptible de ningún otro recurso.

3. Comisión disciplinaria de la UCI

12.2.013 Salvo disposición particular, la comisión disciplinaria es competente para juzgar y sancionar las infracciones a los reglamentos de la UCI. Sin embargo, la comisión disciplinaria se declarará incompetente si el mismo hecho ha sido juzgado por el colegio de comisarios en virtud del artículo 12.2.005, sin perjuicio de su competencia en recursos contra la decisión del colegio de comisarios.

12.2.014 La comisión disciplinaria es nombrada por la UCI.

12.2.015 Si la infracción es o puede ser sancionada solamente con una multa, la UCI puede proponer al interesado pagar la multa prevista en el Reglamento. En caso de pago, la acción disciplinaria finaliza.

12.2.016 La comisión disciplinaria estará formada por un presidente y un número de miembros nombrados por el Comité Director de la UCI.

Cada asunto será tratado por un tribunal de uno o tres miembros, designados por el presidente de la comisión disciplinaria. Todo miembro que tenga un interés directo o indirecto en el asunto debe ser reemplazado.

12.2.017 La comisión disciplinaria ejercerá la competencia del Comité Directivo para pronunciar multas contra las federaciones nacionales. La competencia del Comité Director en materia de suspensión de federaciones nacionales no puede ser delegada.

12.2.018 Los interesados son invitados a presentar su defensa por carta certificada enunciando los hechos que se le imputan, y enviada como mínimo en los quince días anteriores a la fecha de la sesión. Podrán consultar el expediente y obtener una copia de él, con los gastos a su cuenta.

En los 8 días a la recepción de la convocatoria, pueden indicar los nombres de los testigos y expertos para los que solicite audiencia. Los gastos de desplazamiento de estas personas son a su cargo. Igualmente velarán por su convocatoria.

12.2.019 Durante la audiencia, el interesado puede presentar su defensa, oralmente o por escrito, y ser asistido por un consejero de su elección.

El tribunal puede convocar en audiencia a toda persona cuya opinión pueda parecerle útil. Los gastos que conlleve son a cargo de la UCI, salvo decisión contraria de la comisión disciplinaria.

12.2.020 La decisión del tribunal será establecida por escrito, motivada y firmada por el presidente del tribunal. Será notificada al interesado por correo certificado.

12.2.021 El idioma del procedimiento será el francés o el inglés.

En las audiencias, las partes podrán utilizar otro idioma distinto al del procedimiento, aunque deberán asumir los gastos de la traducción simultánea, que puede ser realizada por su propio intérprete.

4. Colegio de apelación

12.2.022 Salvo disposición contraria, un recurso puede ser presentado ante el colegio de apelación contra las decisiones de la comisión disciplinaria de la UCI.

12.2.023 El recurso debe ser presentado en los 30 días siguientes a la comunicación de la decisión tomada.

12.2.024 El recurso será dirigido, según el caso, contra la UCI o, en el caso de los artículos 12.2.028 y 12.2.030 contra la federación nacional.

12.2.025 El recurso ante el colegio de apelación no suspende la ejecución de la decisión tomada, salvo en el caso de aplicación del artículo 12.2.031.

Sin embargo, el demandante puede solicitar al presidente del colegio de apelación un requerimiento que solicite la suspensión.

5. Procedimiento ante las federaciones nacionales

12.2.026 El procedimiento disciplinario de las federaciones nacionales referido a las infracciones establecidas en el artículo 12.2.002 debe garantizar a los licenciados de una licencia el derecho a la defensa, con al menos:

- La comunicación escrita que indique los hechos que se le imputan.
- La consulta del expediente.
- La audiencia al interesado en la que pueda presentar su defensa escrita y oral.
- La ayuda de un consejero de su elección.
- El derecho a que se oiga a los testigos y expertos.
- Audiencia pública, salvo decisión contraria motivada.
- Resolución escrita y motivada.

12.2.027 La UCI tiene derecho a intervenir en un procedimiento disciplinario abierto por las instancias de la federación nacional y expresar su opinión.

12.2.028 Si el licenciado no tiene, según los reglamentos de la federación nacional, la posibilidad de presentar un recurso contra una primera decisión en su contra, puede presentar el recurso ante el colegio de apelación de la UCI, si ha sido sancionado con una suspensión efectiva de un mes o más. Este recurso deberá ser presentado en los 30 días siguientes a la comunicación o, en su defecto, a la publicación de la decisión tomada.

12.2.029 La federación nacional está obligada a iniciar un procedimiento disciplinario, contra los licenciados implicados, cada vez que tenga conocimiento de una infracción a los reglamentos de la UCI de los previstos en el artículo 12.2.002.

12.2.030 La federación debe iniciar el procedimiento en los 15 días siguientes al momento en que haya tenido conocimiento de los hechos. La resolución del organismo disciplinario en primera instancia debe pronunciarse en un plazo máximo de dos meses a contar desde el momento en que la federación nacional ha tenido conocimiento de los hechos. Si se da el caso, la resolución del organismo de apelación debe ser expresada en un plazo de tres meses a partir del mismo momento, aumentado con el plazo del recurso.

En caso de retraso no justificado para las necesidades de la causa, la federación nacional será sancionada con una multa de 5.000 francos suizos por semana de retraso.

Además, en caso de retraso persistente, sea en lo que concierne a la convocatoria del licenciado, sea en el desarrollo del procedimiento, el licenciado en cuestión deberá comparecer ante el colegio de apelación de la UCI a petición de éste último. La decisión del colegio de apelación no tendrá posibilidad de recurso. Los gastos de este procedimiento serán a cuenta de la federación nacional del licenciado, además de la multa establecida en el párrafo precedente. Esta multa será adeudada, por cada semana comenzada, hasta el momento de la presentación del procedimiento ante el colegio de apelación.

12.2.031 El Comité directivo de la UCI puede presentar ante el colegio de apelación un recurso contra el acuerdo definitivo de una federación nacional que considere desproporcionado o contrario a los estatutos o reglamentos de la UCI. Las partes implicadas, así como la federación nacional serán llamadas en la causa.

CAPITULO III. Litigios

1. Generalidades

12.3.001 A excepción de los litigios que son de la competencia del Consejo de UCI ProTour, cualquier litigio entre licenciados, personas o instancias sometidas a la aplicación de los estatutos y reglamentos de la UCI, respecto a la aplicación o interpretación de éstos, será sometido a la Comisión disciplinaria de la UCI.

(Texto modificado a 6.04.05)

12.3.002 El asunto será presentado por solicitud. El procedimiento será establecido por la comisión disciplinaria, según los principios del arbitraje y teniendo en cuenta la naturaleza del litigio.

12.3.003 La decisión de la comisión disciplinaria no tendrá posibilidad de apelación y será obligatoria para las partes.

12.3.004 Los litigios entre federaciones nacionales serán sometidos al colegio de apelación, según el artículo 77.b de los estatutos de la UCI.

12.3.005 Los licenciados y cualquier persona sujeta a los estatutos y los reglamentos de la UCI someterán todos los litigios y reclamaciones a las instancias previstas por los estatutos y reglamentos.

Cualquier persona, organización o instancia que no haya, en tiempo útil cumplido enteramente la resolución intervenida será suspendida de pleno derecho, durante el tiempo que la resolución no haya sido enteramente cumplida.

(Texto modificado el 1.07.00)

12.3.006 Todo recurso ante la jurisdicción ordinaria es inadmisiblesi no han sido agotados anteriormente todos los recursos previstos por los estatutos y reglamentos de la UCI.

12.3.007 Todo litigio planteado contra la UCI ante un tribunal será presentado exclusivamente ante el tribunal competente del cantón en donde tiene la sede la UCI, incluso en el caso de una acción como parte o como subsidiaria. El demandante no podrá invocar ningún tipo de conexión.

2. Consejo de UCI Pro Tour (CUPT)

Competencias

12.3.008 El CUPT, zanja:

- a) Cualquier litigio que concierna a la interpretación y aplicación de los artículos **específicos a la UCI ProTour y a los equipos continentales profesionales.**
- b) Cualquier litigio que concierna a la interpretación y aplicación de los reglamentos de la UCI si una de las partes en el litigio es **un UCI ProTeam o un equipo continental profesional, un miembro de un UCI ProTeam o un equipo continental profesional, o**

incluso un organizador de una prueba de UCI ProTour siempre que el litigio concierna a tal carrera.

c) Cualquier litigio entre las mismas partes, con el acuerdo de éstas.

d) Cualquier litigio concerniente a la participación en una prueba del UCI ProTour.

Las competencias de la Comisión de Licencias y del Tribunal de Arbitraje del Deporte son reservadas.

(Texto modificado a 6.04.05)

12.3.009 Si el contenido del asunto sobrepasa del **UCI ProTour** o si el **CUPT** se considera incompetente por otro motivo, devolverá el expediente a la comisión disciplinaria.

(Texto modificado a 6.04.05)

12.3.010 El **CUPT** no es competente en materia disciplinaria, en materia de dopaje, en materia de seguridad y condiciones del deporte y en materia de los campeonatos del mundo y juegos olímpicos.

(Texto modificado a 6.04.05)

Procedimiento

12.3.011 Reglamento de procedimiento del **CUPT**

Composición de la formación

I. Salvo las disposiciones que figuran a continuación, los asuntos presentados al **CUPT** serán tratados por una formación de tres miembros.

Un miembro será designado por la parte demandante, otro será designado por la defensa. El presidente de la formación será designado por el presidente del **CUPT**.

La designación del representante del demandante debe ser hecha en el recurso y el de la defensa en el plazo que fije el presidente del **CUPT**. En su defecto, la designación la realizará el presidente del **CUPT**.

En caso de pluralidad de las partes demandantes y de defensa, la designación se realizará de común acuerdo. En su defecto, la designación la realizará el presidente del **CUPT**.

Si el presidente ha nombrado a un miembro de la formación él no puede formar parte de la misma

El presidente puede cambiar a otro miembro del **CUPT** o una persona que figure en la lista contemplada en el artículo 2, de la composición de las formaciones y de otros trabajos que le confíe el reglamento del procedimiento.

II. Los miembros serán designados entre las personas que figuren en una lista que comprenda:

- Los miembros del **CUPT** que lo acepten
- Otras personas designadas por la AIGCP, el CPA, la AIOCC o la UCI.

III. La formación estará constituida por un solo miembro en los siguientes casos:

- Si las partes están de acuerdo al respecto; el miembro será designado por el presidente del **CUPT**, salvo acuerdo de las partes sobre su persona.
- Por decisión del presidente del **CUPT** en los asuntos urgentes.

El miembro designado no puede tener la nacionalidad de una de las partes, salvo acuerdo contrario de estas. A este respecto la UCI se considera sin nacionalidad.

IV. Cualquier miembro que tenga un interés personal en un expediente debe ser retirado.

V. Cualquier incidente en cuanto a la composición de la formación será reglada por el presidente del **CUPT** o, si se trata de su persona, por la que le reemplace.

Introducción y apertura

VI. Cualquier expediente será presentado mediante un recurso que contenga:

- i. El nombre y los apellidos o la denominación del recurrente
- ii. La dirección completa del domicilio o de la sede social del recurrente.
- iii. En caso necesario, el domicilio elegido al que serán enviadas todas las comunicaciones que conciernan al procedimiento.
- iv. El objeto de la demanda.
- v. La parte o las partes contra la que o cuales la demanda está formulada.
- vi. Los motivos de la demanda.
- vii. La firma del recurrente
- viii. El inventario de los documentos que contiene la solicitud.

Las condiciones de los apartados i, ii, iv, v, vi y vii son necesarios so pena de nulidad de la solicitud.

VII. El recurso debe ser dirigido al **CUPT** y enviado a la sede de la UCI.

La secretaría de la UCI enviará una copia del recurso y de las piezas adjuntas a cada parte demandada.

- VIII. El presidente de la formación o, en caso de urgencia el presidente del **CUPT** fijará los plazos en los que las partes demandadas deben depositar su memoria en respuesta y sus piezas. Si es necesario autorizará otro intercambio de documentación y fijará los plazos.
Las memorias y las piezas correspondientes depositadas fuera de los plazos, serán separadas de oficio de los debates, salvo acuerdo de todas las partes.
- IX. Cada parte debe enviar sus memorias y sus piezas, así como cualquier otra documentación, a cada uno de los miembros de la formación y a cada otra parte en causa.
- X. La parte que quiera presentar testigos o un experto debe comunicar su identidad lo más tarde en su última memoria. Ella será la responsable de la convocatoria de estas personas.
En este caso, las otras partes tienen automáticamente el derecho de presentar otros testigos o expertos. Si su última memoria ya está depositada, comunicarán la identidad de las personas a presentar en el más breve plazo.
- XI. La formación puede ordenar cualquier medida de instrucción.
Será ejecutada a iniciativa de la parte más diligente que deberá adelantar los gastos.
- XII. La parte que renuncie al depósito de una memoria, a una medida de instrucción o a una audiencia, lo hará saber en el más breve plazo.

Audiencia

- XIII. El Presidente de la formación fija el lugar y la fecha de la audiencia donde serán escuchadas las partes, así como si es el caso, los expertos y los testigos, al menos de que todas las partes renuncien.
La convocatoria a la audiencia será hecha por fax o por carta certificada.
- XIV. En principio las audiencias tendrán lugar en **Aigle** y en la medida de lo posible las audiencias en los diferentes asuntos abiertos tendrán lugar el mismo día. Durante la audiencia la formación puede asesorarse por un jurista que no participe en la deliberación.
- XV. Las audiencias serán públicas, salvo decisión contraria de la formación a petición de una de las partes.
- XVI. Cada parte tiene el derecho de ser representada por un abogado admitido por el Colegio de Abogados o por un mandatario portador de un poder notarial. Igualmente, puede hacerse representar por cualquier otra persona de su elección.
Cada parte será escuchada, así como los testigos y expertos convocados.
- XVII. Si, excepto los casos de impedimento legítimo, una parte regularmente convocada no comparece la formación puede instruir el asunto y resolver.

Sentencia

- XXVIII. La decisión será adoptada en el plazo más breve después de finalizar los debates. Será adoptada por mayoría de votos.
Deberá mencionar el nombre de los miembros que han deliberado.
El original de la resolución será firmada por el presidente de la formación o por el miembro único.
- XIX. La decisión será fechada y motivada. No obstante, la formación puede adoptar su decisión inmediatamente después de la deliberación y comunicar los motivos más tarde.
- XX. Una copia de la decisión será enviada a cada parte.
El original será depositado en la secretaría de la UCI.

Gastos

- XXI. La resolución contendrá la valoración de los gastos del procedimiento, que comprenderán especialmente los honorarios de los miembros de la formación.
- XXII. Los gastos serán a cargo de las partes sancionadas de acuerdo con la repartición fijada en la resolución. Además, una parte puede ser condenada a una participación en los gastos de otra parte.

Idioma del procedimiento

- XXIII. El recurso será obligatoriamente redactado en francés o en inglés. El idioma del recurso será el del procedimiento, salvo acuerdo contrario entre las partes. Todos los actos del procedimiento serán redactados en esta lengua bajo pena de nulidad.

- XXIV. La formación puede ordenar la traducción de las piezas que componen el recurso que estén redactadas en otra lengua.
- XXV. En las audiencias, las partes pueden utilizar otra lengua que la del procedimiento, deberán soportar los gastos de traducción simultánea aunque también puede ser asegurada la traducción por su propio intérprete.

Recursos

- XXVI. Un recurso es posible ante el Colegio de Apelación. El recurso debe ser puesto en los 30 días siguientes a la comunicación de la resolución motivada.
(Texto modificado a 6.04.05)

CAPITULO IV. PROCEDIMIENTO ANTE EL COLEGIO DE APELACIÓN

1. Composición del Colegio de Apelación

12.4.001 Salvo las disposiciones que se refieren a continuación, los casos presentados ante el colegio de apelación serán tratados por su presidente y sus dos asesores titulares.

12.4.002 Cualquier miembro del colegio de apelación que tenga un interés particular en un caso debe retirarse.

Un miembro no puede participar en un caso si tiene la nacionalidad de una de las partes. A tal efecto, se considera que la UCI no tiene nacionalidad.

12.4.003 Cualquier petición de exclusión preventiva, así como cualquier incidente respecto a la composición del tribunal, será regulado por su presidente o, si se trata de su persona, por su primer suplente.

12.4.004 Si se da el caso, el miembro en cuestión será reemplazado por su primer suplente y en caso de impedimento de este último, por su segundo suplente.

Si el segundo suplente está igualmente recusado, será reemplazado por uno de los otros suplentes en el siguiente orden: primer y segundo suplente del presidente y después primer y segundo suplente del otro asesor.

2.1 Procedimiento

Presentación del asunto

12.4.005 Cualquier asunto que se presente ante el colegio de apelación lo será mediante una solicitud que contenga:

- 1 El nombre y apellidos o la razón social del solicitante.
- 2 La dirección completa del domicilio o sede del solicitante.
- 3 Si se da el caso, el domicilio al que se enviarán todas las comunicaciones relativas al procedimiento.
- 4 El objeto de la demanda, precisando, si procede, la decisión tomada, con su fecha, la instancia que la ha pronunciado y su resolución.
- 5 La parte o partes contra las que se presenta el recurso.
- 6 Los motivos del recurso.
- 7 la firma del solicitante
- 8 La relación de documentos adjuntos a la demanda.

Los puntos 1, 2, 4, 5, 6 y 7 serán obligatorios para ser atendida la solicitud

12.4.006 La solicitud debe ser redactada en cuatro ejemplares, más tantos ejemplares como partes contrarias existan. Será dirigida al colegio de apelación y enviada a la sede de la UCI.

12.4.007 Bajo pena de no admisión del recurso el recurrente abonará en una cuenta especial de la UCI los derechos de inscripción de 3.000 fs en la quincena del envío del recurso.

12.4.008 Desde el momento de la recepción de los derechos de inscripción, el secretariado de la UCI envía, por correo certificado con acuse de recibo, un ejemplar de la demanda a cada parte interesada. El secretariado hará llegar tres ejemplares de la demanda al presidente del colegio de apelación.

Composición del tribunal

12.4.009 A la recepción de una demanda, el presidente del colegio de apelación comunica la identidad de los miembros que tendrán conocimiento del recurso al demandante y a las partes demandadas. Esta comunicación se realizará por correo certificado con acuse de recibo.

12.4.010 Bajo pena de no admisión la recusación de la composición del tribunal debe ser presentada en los quince días siguientes al de la recepción de la comunicación y dirigida al presidente del colegio de apelación, con copia a las partes demandadas.

12.4.011 El presidente del colegio de apelación resuelve en el plazo de un mes. Toda parte puede hacerle llegar sus observaciones con la condición de dirigir una copia de ellas a las otras partes. Las partes no son recibidas en audiencia oral salvo que una parte realice la petición.

12.4.012 La decisión del presidente del colegio de apelación es notificada como se expresa en el artículo 12.4.035.

Apertura del expediente

12.4.013 Las partes demandadas deberán responder depositando una memoria y los documentos pertinentes en un plazo de dos meses.

Este plazo se cuenta a partir de la fecha del envío de la solicitud a la parte demandada o, si se da el caso, a partir de la fecha de la comunicación de la decisión sobre la composición del tribunal.

12.4.014 La parte demandante puede realizar réplicas en un plazo de dos meses desde el envío de la memoria de respuesta.

Las partes demandadas deben depositar sus recursos en duplicados en un plazo de dos meses desde el recibo de los cargos.

12.4.015 Si las partes tienen domicilios en continentes diferentes, los plazos citados anteriormente se prorrogan en 15 días. Si se da el caso, se tendrá en cuenta únicamente el domicilio elegido.

12.4.016 Las memorias y los documentos correspondientes que lleguen fuera de plazo son descartados de oficio, salvo acuerdo entre todas las partes.

12.4.017 El presidente puede prorrogar los plazos, especialmente para tener en cuenta el tiempo de consulta del expediente y las medidas de instrucción.

En los casos urgentes, el presidente puede recortar los plazos.

12.4.018 Cada parte debe enviar sus memorias y sus documentos, así como cualquier otra comunicación dirigida al colegio de apelación a cada uno de los tres miembros y a cada una de las demás partes en litigio.

12.4.019 El demandante y las otras partes tienen el derecho de tener conocimiento del expediente de la decisión contra la cual se ejerce el recurso, sea en la sede de la UCI, sea en otro lugar establecido por el presidente del colegio. Cada parte puede obtener una copia del expediente, con gastos a cuenta del interesado.

Además, el expediente podrá ser consultado durante la audiencia.

12.4.020 Toda instancia y todo licenciado de licencia de la UCI o de una federación nacional deberán proporcionar al presidente cualquier documento o información solicitada por éste.

12.4.021 La parte que desee que se dé audiencia a testigos o expertos, deberá comunicar la identidad de ellos como muy tarde en su última memoria. Esta parte velará por sí misma para que se convoque a estas personas.

En este caso, las otras partes tienen automáticamente el derecho de que se dé audiencia a otros testigos o expertos. Si en la última memoria había sido ya presentada, la comunicación de la identidad de estas personas se realizará en el plazo más corto posible.

12.4.022 El colegio de apelación puede ordenar una investigación, un peritaje, la reconstrucción de los hechos o la compareción personal de las partes o de cualquier persona. Puede ordenar la presentación de documentos en poder de las partes o de un tercero.

12.4.023 El colegio de apelación no puede ordenar la verificación de escritos, ni decidir sobre la pretendida falsedad de documentos. En este caso, requiere a las partes a presentar un recurso ante las autoridades judiciales competentes en un plazo determinado. El procedimiento se suspende hasta el día en el que el colegio de apelación tiene notificación por la parte más diligente de la decisión definitiva sobre el incidente.

12.4.024 Las medidas de instrucción ordenadas por el colegio de apelación son ejecutadas a iniciativa de la parte más diligente, que deberá adelantar los gastos.

Si se da el caso, el colegio podrá decidir que una medida de instrucción solamente será ordenada si la parte que la solicita adelanta los gastos en el plazo indicado.

12.4.025 La parte que renuncie a entregar la memoria, a una medida de instrucción o a una audiencia lo hará saber en el plazo más breve.

Audiencia

12.4.026 El presidente establece el lugar y fecha de la audiencia donde serán escuchadas las partes así como, si llega el caso, los expertos y testigos, a menos que todas las partes renuncien a ello.

En principio, las audiencias tendrán lugar en Lausana y en la medida de lo posible, las audiencias de los diferentes casos pendientes tendrán lugar el mismo día.

12.4.027 Las partes y las demás personas convocadas por el colegio son convocadas por correo certificado mediante un plazo de un mes como mínimo, salvo aplicación del artículo 12.4.017.

12.4.028 Las audiencias son públicas, salvo decisión contraria del colegio de apelación, solicitada por una de las partes.

12.4.029 Cada parte tiene el derecho de ser representada por un abogado miembro del Colegio de Abogados o por un representante con un poder especial escrito. Puede ser aconsejado por cualquier otra persona de su elección.

12.4.030 Cada parte será escuchada, así como los testigos y expertos convocados. En materia disciplinaria, el sancionado tiene el derecho de la última palabra.

12.4.031 Si, excepto en el caso de impedimento legítimo, una parte convocada regularmente no comparece, el colegio de apelación puede instruir el caso y decidir.

Sentencia

12.4.032 La sentencia es redactada en el plazo más breve posible tras el cierre de los debates. Se decide por mayoría de los votos.

Hace mención de la identidad de las partes y contiene un breve resumen del proceso.

Menciona el nombre de los miembros que han deliberado y debe ser firmada por ellos.

12.4.033 La sentencia esta fechada y motivada.

Indica, si se da el caso, las disposiciones reglamentarias que serían afectadas por la decisión tomada.

12.4.034 El original y las copias de la sentencia serán firmadas por cada uno de los miembros que la han redactado.

12.4.035 El presidente de la comisión notificará a cada parte la sentencia mediante el envío de un ejemplar de ésta.

El original de la sentencia se deposita en el secretariado de la UCI.

12.4.036 Toda persona, organización, instancia que, en el mes siguiente a la notificación de la sentencia, no la haya ejecutado completamente será suspendida de pleno derecho hasta que la sentencia no sea completamente ejecutada.

Gastos

12.4.037 La sentencia contiene la tasación de los gastos del procedimiento.

Los costes son a la carga de las partes condenadas, según el reparto establecido por el colegio de apelación.

12.4.038 Los costes comprenden los gastos y los honorarios de los miembros del colegio de apelación que fijan el montante.

Sin embargo, en caso de un recurso de un corredor contra una decisión que le concierne personal e individualmente, los gastos y los honorarios de los miembros del colegio de apelación no pueden ser puestos a cargo del demandante, excepto que si por decisión especialmente motivada se establece que el recurso era temerario o si los gastos y honorarios se han originado inútilmente a causa de la actitud en el procedimiento del demandante. Los gastos y honorarios, que así no puedan ser puestos a cargo de otra parte en litigio son a cargo de la UCI.

12.4.039 Los derechos de inscripción permanecen en poder de la UCI, salvo reembolso al demandante por la parte que ha sido condenada.

12.4.040 La UCI se hace garante del pago de los gastos y honorarios de los miembros del colegio de apelación.

Idioma del procedimiento

12.4.041 La demanda será redactada obligatoriamente en francés o inglés. El idioma de la demanda será el del procedimiento. Todas las actas del mismo serán redactadas en este idioma, bajo pena de nulidad.

12.4.042 El colegio de apelación puede ordenar la traducción de documentos redactados en otro idioma.

12.4.043 En las audiencias eventuales, las partes pueden utilizar otro idioma distinto a el del procedimiento, con tal de que asuman los gastos de traducción simultánea, que puede ser realizada por su propio intérprete.

Efecto no suspensivo del recurso

12.4.044 El recurso ante el colegio de apelación no suspende la ejecución de la decisión tomada, salvo en los casos previstos por los reglamentos de la UCI.

12.4.045 El demandante puede dirigir al presidente del colegio de apelación una solicitud de efecto suspensivo. El presidente se pronuncia en el plazo más breve posible. El demandante solamente será atendido en sesión oral si lo solicita en su demanda.

12.4.046 El recurso de suspensión debe ser realizado en el recurso principal pues caso contrario puede ser no aceptado.